



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026-

En la Villa de Güéjar Sierra, siendo las 9,00 horas del día 13 de febrero de 2026, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres. D^a ELISABETH GARCIA CALVENTE, D^a SONIA FERNANDEZ FERNANDEZ, D^a CRISTINA MARTIN PEREZ, D. FRANCISCO JAVIER CASTRO TORICES, D. FRANCISCO MANUEL GERVILLA MOLERO, D. SERGIO LAPEIRA RODRIGUEZ, D. ALVARO ARIAS CASTILLO, D. ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTILLO y D. ALEJANDRO MARTÍNEZ MOLINA, Ediles del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, bajo la Presidencia de S.S. D. JOSE A. ROBLES RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente, y asistidos por mí, M.^a Encarnación Jiménez Romero, como Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar Sesión Plenaria con carácter extraordinaria, y para la que han sido citados en legal forma.

Se excusa la asistencia de D^a Sonia Castillo Medina.

La presente sesión se encuentra grabada en soporte audiovisual en el documento digital incorporado al expediente administrativo electrónico de la sesión. En dicho soporte quedan recogidas las intervenciones de los/as Sres./as Corporativos/as que han participado en las deliberaciones a modo de diario de la sesión.

<https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOGUEJARSIERRA/visor.aspx?id=47>

A continuación, previa comprobación del quórum existente (que se cifra en 10 concejales presentes, de once que legalmente lo componen, siendo el quórum de la mayoría absoluta el de 6 concejales), se declaró abierta la Sesión por la Presidencia, iniciando el estudio y despacho de los asuntos del orden del día.

1.- APROBACION DEL ACTA DE LAS DOS SESIONES ANTERIORES.

Preguntados los presentes, si existe alguna observación que hacer al borrador de las actas de las sesiones celebradas los días con fecha 30 de enero de 2026 y 9 de febrero de 2026, y no existiendo ninguna, las mismas resultaron aprobadas por unanimidad de los 10 miembros presentes.

Las intervenciones de los Portavoces de los dos Grupos municipales o miembros de la Corporación se encuentran en la correspondiente videoacta, cuyo enlace es el siguiente

<https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOGUEJARSIERRA/visor.aspx?id=47&t=9>



2. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS. EXPEDIENTE 55/2026.

Por la Presidencia se expone la propuesta para reconocer extrajudicialmente la Relación de Facturas **F/2025/82** por importe bruto de **1.614,80 euros**, incluida en el expediente administrativo 55/2026 de esta Corporación, que no contaba con consignación presupuestaria suficiente y adecuada a la fecha de devengo del gasto, autorizando la tramitación administrativa necesaria para su imputación presupuestaria y abono.

El asunto ha sido dictaminado favorablemente por la comisión de Hacienda, por unanimidad de sus miembros.

Las intervenciones de los Portavoces de los dos Grupos municipales o miembros de la Corporación se encuentran en la correspondiente videoacta, cuyo enlace es el siguiente

<https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOGUEJARSIERRA/visor.aspx?id=47&t=38>

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los 10 miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- El levantamiento del reparo formulado por la Intervención Municipal, en su informe obrante en el expediente 55/2026 de esta Corporación relativa a las facturas incluidas en la Relación F/2025/82 por importe de 1.614,80 euros, mediante su reconocimiento extrajudicial de créditos, habilitando la tramitación administrativa necesaria para su imputación presupuestaria y abono íntegro.

SEGUNDO.- Que se dé traslado del presente acuerdo a los Servicios de Intervención y Contabilidad Municipal para practicar las anotaciones contables que correspondan.

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado-----

3.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. EXPTE. 41/2026.

Por la presidencia se expone la propuesta de la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, con motivo de la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (Ley 7/2022), se establecía la obligatoriedad de que las entidades locales establecieran una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario, diferenciada y no deficitaria, que permitiera implantar sistemas de pago por generación. Del mismo modo, se regulaba la creación del impuesto estatal al depósito de residuos en el vertedero.

También se hacía indispensable fijar la tasa en función de parámetros de carácter objetivo como podía ser el valor catastral del inmueble para los residuos domésticos, la



superficie del inmueble para los residuos industriales o el número de plazas en los alojamientos turísticos.

La ordenanza fiscal en ese momento vigente no tenía en cuenta esos aspectos y únicamente se fijaba una tarifa para basura doméstica y otra para industrial, sin diferenciar parámetros o criterios objetivos que relacionasen la tasa con la potencialidad en la generación de residuos.

En aras con cumplir con lo establecido en el Ley 7/2022 que obligaba a las Entidades Locales a aprobar tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que recogieran esos sistemas de pago por generación con anterioridad a abril de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, en su sesión de 14 de marzo de 2025, aprobó la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, entrando en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el pasado 21 de mayo de 2025.

Desde ese momento, los servicios administrativos del Ayuntamiento llevan trabajando para adecuar el padrón fiscal de la tasa a los nuevos criterios de la nueva ordenanza. En particular, se han llevado actuaciones de gestión e inspección tributaria con el objeto de comprobar que los datos proporcionados por el Catastro Inmobiliario coinciden con la realidad de las edificaciones.

Del resultado de las actuaciones, se han ajustado significativamente al alza el número de inmuebles en los que actualmente se presta el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. A este respecto, por razones de equidad tributaria y de cara a cumplir con lo establecido en la propia Ley 7/2022 y en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se incoa el presente expediente administrativo de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, con el objeto de actualizar los costes reales del servicio al número de usuarios a los que se le presta el mismo.

A la vista de cuanto antecede, adaptada la ordenanza propuesta en los términos que resultan del citado Informe Técnico Económico elaborado por la Intervención municipal y emitidos los correspondientes informes por preceptivos, los cuales constan en el expediente de este asunto; considerando que, por todo lo expuesto, es oportuno y necesario proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, esta Alcaldía propone su aprobación.

El asunto ha sido dictaminado favorablemente por la comisión de Hacienda, por unanimidad de sus miembros.

Las intervenciones de los Portavoces de los dos Grupos municipales o miembros de la Corporación se encuentran en la correspondiente videoacta, cuyo enlace es el siguiente

<https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOGUEJARSIERRA/visor.aspx?id=47&t=120>



Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los 10 miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, siendo el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, Ley de Bases de Régimen Local), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales, establecimientos y resto de inmuebles donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, de establecimientos o viviendas.
3. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación en las plantas habilitadas para tales fines.
5. Constituye hecho imponible y, por tanto, la obligación de contribuir cuando al sujeto pasivo se le preste de forma efectiva el servicio, sin que esto ampare tácita o expresamente el cumplimiento de otras obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico para el desarrollo de la actividad que se realice en el inmueble.



Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley General Tributaria), que ocupen o utilicen las viviendas y resto de inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente:

- En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la tasa el titular de la actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- En el caso de fincas en régimen de propiedad horizontal o vertical, con uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

3. Responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en este artículo, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente

3. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

CATEGORÍAS		TASA UNITARIA ANUAL	TASA UNITARIA TRIMESTRAL
Nº	VIVIENDAS		
1.1	Viviendas de hasta 60 m ²	149,24 €	37,31 €



1.2	Viviendas de 61 a 99 m ²	179,09 €	44,77 €
1.3	Viviendas de más de 100 m ²	223,86 €	55,97 €
SUPERMERCADOS Y COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN			
2.1	Con superficie hasta 50 m ²	298,48 €	74,62 €
2.2	Con superficie de 51 hasta 99 m ²	373,10 €	93,28 €
2.3	Con superficie de más de 100 m ²	447,73 €	111,93 €
COMERCIOS NO INCLUIDOS EN LA CATEGORÍA ANTERIOR			
3.1	Con superficie hasta 50 m ²	223,86 €	55,97 €
3.2	Con superficie de 51 hasta 99 m ²	268,64 €	67,16 €
3.3	Con superficie de más de 100 m ²	328,33 €	82,08 €
BARES, RESTAURANTES, PUBS, DISCOTECAS, SALAS DE FIESTA, CAFETERÍAS Y EQUIVALENTES			
4.1	Con superficie hasta 50 m ²	447,73 €	111,93 €
4.2	Con superficie de 51 hasta 99 m ²	522,35 €	130,59 €
4.3	Con superficie superior a 100 m ²	596,97 €	149,24 €
ALMACENES, NAVES, TALLERES Y FÁBRICAS			
5.1	Con superficie hasta 249 m ²	298,48 €	74,62 €
5.2	Con superficie superior a 250 m ²	447,73 €	111,93 €
ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS			
6.1	Viviendas de uso turístico (VUT) Viviendas turística de alojamiento rural (VTAR)	223,86 €	55,97 €
6.2	Alojamientos de hasta 20 plazas	373,10 €	93,28 €
6.3	Alojamientos de 21 plazas a 50 plazas	447,73 €	111,93 €
6.4	Alojamientos de más de 51 plazas	522,35 €	130,59 €
7	CENTROS DOCENTES, ACADEMIAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ANÁLOGOS	298,48 €	74,62 €
8	LOCALES NO REFERIDOS EN CATEGORIAS ANTERIORES (GESTORÍAS, BANCOS, DESPACHOS, ...)	179,09 €	44,77 €

Artículo 5º.- Devengo y periodo impositivo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, independientemente del tiempo y ocupación de los mismos lo largo del año.

2. El período impositivo coincide con el trimestre natural.



3. El devengo, una vez establecido y en funcionamiento el servicio, tendrá lugar el primer día del periodo impositivo.
4. En los casos de alta se abonará la cuota del trimestre natural en curso. Asimismo, en el caso de cese en el uso del servicio, se abonará la cuota correspondiente al trimestre natural en curso.
5. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente por el importe equivalente a la cuarta parte del total de la cuota anual, mediante recibo derivado del padrón o matrícula.

Artículo 6º.- Declaración e ingreso

1. Existe la obligación de presentar en el Ayuntamiento, la declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico, que tengan trascendencia a efectos de la tasa, en el plazo de diez días desde la fecha en que se produce el hecho.

2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran padrón, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha que se haya producido la variación.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural o actividades relacionadas, al iniciar el ejercicio de las actividades, se procederá a efectuar la baja en el padrón de recogida de residuos en el epígrafe inicial de locales no referidos a las categorías anteriores y se practicará la liquidación correspondiente del alta en la actividad.

Si el titular de la actividad, fuera distinto del titular del local que figuraba como contribuyente en el padrón de recogida de residuos del local sin actividad, se procederá, además a realizar la modificación del sujeto obligado al pago de la tasa del servicio municipal de basuras, que será siempre el titular de la actividad que se ejerce en el local.

Cuando se produzca el cambio de titular de la actividad, deberá formalizarse en el Ayuntamiento, la modificación del sujeto obligado al pago de la tasa de basura, previa presentación de justificación de estar al corriente del pago.

Todo cambio de actividad dará lugar a la solicitud ante el Ayuntamiento de modificación del epígrafe correspondiente en el que tribute la actividad según esta Ordenanza.

Cuando cese el ejercicio de actividades en un local, el titular está obligado en el plazo de los diez días siguientes al cese, a comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la modificación correspondiente en el Padrón municipal de contribuyentes de la tasa del servicio de basuras, y en su caso del obligado al pago.

4. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles, o de las actividades sujetas al pago de la tasa, deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días desde la fecha de la transmisión, acompañando justificante de estar al corriente de pago en la tasa.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles y en el ejercicio de actividades o, el inicio de ejercicio de la nueva actividad, en su caso; a los que se presta el servicio, surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios, deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que produzca la modificación, acompañando justificante de estar al corriente de pago en la tasa.

La modificación surtirá efecto en el censo del trimestre siguiente a aquel en que se haya solicitado la modificación.

7. En trimestres posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Los titulares deberán tramitar las bajas o modificaciones, en el Ayuntamiento previa presentación de los justificantes de estar al corriente de pago en la tasa y de haber abonado las tasas correspondientes al trimestre en curso, y estas surtirán efectos el día uno del trimestre siguiente.

9. El Ayuntamiento podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder de oficio al alta, baja o modificación, de elementos tributarios, cuando se constate la existencia de omisiones, no declaración por el interesado de modificaciones del hecho imponible, etc, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

10. El alta en el padrón fiscal no presupone la legalidad de la actividad ni sustituye a la licencia municipal correspondiente.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004 de 15 de octubre.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse el primer día del trimestre natural siguiente al de su publicación, al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo a través de anuncio que se publicará en los Tablones de Anuncios Físico y de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado-----

4.- INFORMES ALCALDIA

La intervención completa se encuentra en la correspondiente videoacta, cuyo enlace es el siguiente

<https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOGUEJARSIERRA/visor.aspx?id=47&t=1262>

Por la Presidencia se informó sobre lo siguiente:

.- Informar sobre la situación en que nos encontramos y las novedades de los daños ocasionados por las borrascas:

El pasado lunes estuve con el Presidente de la Diputación y me dijo que la restitución del puente del Molino del Coto lo va a asumir entero la Diputación, y que se darán otras ayudas por importe de 232.000 euros. Y posteriormente vendrán otras

Nos han pedido también por parte de la Consejería de Agricultura que realicemos una valoración de los daños. Aunque cada día se van sumando más incidencias, como es el caso de la Central Hidráulica, y también en la zona de la Fuente.

El pasado lunes pudimos conseguir llegar a Tocón, a los tres ganaderos que hay allí.

Ayer tuvimos una reunión con los ganaderos y agricultores de la zona del Coto, y con los técnicos se vio que lo que procedía era hacer un vado inundable para que pasaran, y también se han arbitrado otras soluciones. Nosotros hemos puesto a disposición todo lo que tenemos, incluido el vehículo del Ayuntamiento.

Respecto al camino de Padules creemos que más o menos está controlado, lo que queda son desprendimientos y asfaltar.



En la próxima semana tendremos también una reunión con todos los vecinos afectados.

Ayer estuvo el Subdelegado del Gobierno y por la zona de la Fabriquilla los daños son muy importantes, incluso el subdelegado se quedó sorprendido, y es que es una obra que no se puede asumir por el Ayuntamiento y será Confederación, El Estado o la Junta las que se hagan cargo, ya que el ayuntamiento no tiene capacidad para ello.

La estación de aforo de Confederación Hidrográfica se ha inclinado más y ayer se llamó al 112, para ver si se puede derribar de manera controlada. Aunque no se saben los efectos ni los daños que se puedan ocasionar.

Se ha conseguido restablecer el transporte público, aunque ha sido una semana muy complicada en ese sentido hasta que se ha restablecido. Y como no confiábamos en que se abriera la carretera se puso un servicio de microbús por parte del Ayuntamiento y también se creó el BlaBlaGüéjar.

El lunes se irá a la Fuente de la Teja a abrir paso para los dos ganaderos.

.- Respecto a las escrituras de los solares que se llevaron al Registro se han echado para atrás, porque no le constaba que se hayan desafectado los terrenos, y se llevarán de nuevo al notario para que conste.

.- Se va a proceder por la Diputación a instalar los contadores para la Telegestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día de la fecha que encabeza, el Sr. Alcalde levantó la sesión extendiéndose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del R.O.F.R.J.E.L., de lo que como Secretaria CERTIFICO.